

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2016-7246 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.*

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua estableciendo dos nuevos apartados. Dicho acuerdo se sometió a información pública a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria, BOC número 113, de fecha 13 de junio de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dado que durante el periodo de treinta días hábiles contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación aprobada entrará en vigor al día de su publicación en el B.O.C. y permanecerá en vigor en tanto no se autorice su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo definitivo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

“Artículo 4. Tarifas.

CONCEPTO	Tarifa Semestral (€/m3)	RECIBO IMPORTE MÍNIMO
VIVIENDAS	Mínimo: 48 m3	0,3675
	De 48 a 60 m3	0,525
	Más de 60 m3	0,63
GARAJES, FINCAS, ALMACENES Y LOCALES SEDE DE ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS. Oficinas, Despachos y Actividades Profesionales. (Asesorías, Academias,...)	Mínimo: 48 m3	0,3675
	De 48 a 60 m3	0,525
	Más de 60 m3	0,63
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. (Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs). Menores de 50 m2	Mínimo: 48 m3	0,42
	De 48 a 60 m3	0,525
	Más de 60 m3	0,63
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES INDUSTRIALES: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies. De 51 a 200 m2	Mínimo: 48 m3	0,525
	Más de 48 m3	0,63
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. Grandes Superficies De 201 a 500 m2.	Mínimo: 200 m3	0,63
	Más de 200 m3	0,7875
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Grandes Superficies. Mayores de 500 m2.	Mínimo: 250 m3	0,63
	Más de 250 m3	0,7875
CAFETERÍAS – BARES Y ASIMILADOS (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)	Mínimo: 100 m3	0,63
	Más de 100 m3	0,7875

CVE-2016-7246

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 156

CONCEPTO		Tarifa Semestral (€/m3)	RECIBO IMPORTE MÍNIMO
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc, De menos de 25 plazas	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc, De más de 25 plazas	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR. De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA Hoteles, Hostales y Pensiones De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA Hoteles, Hostales y Pensiones De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
OBRAS	Hasta 2 viviendas o superf. Edific. < 300 m2	157,5	157,50 €
	Más de 3 viviendas o Superf. Edif. > 300 m2	315,00	315,00 €
DERECHOS DE ENGANCHE	NUEVAS ALTAS	157,50	157,50 €
	PRECINTOS	47,25	47,25 €

4.1. El incumplimiento del artículo 9 de la Ordenanza reguladora del Suministro de Agua (prohibición de extender el suministro de agua).

Extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas, locales o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño, salvo autorización expresa por escrito del jefe del Servicio por motivos justificados a juicio del mismo, DARÁ LUGAR PREVIA COMUNICACIÓN AL ABONADO QUE EXTIENDE EL AGUA, A LA FACTURACIÓN DEL CUADRUPLE DE LA TARIFA ESTABLECIDA PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE.

4.2. El incumplimiento del artículo 31 de la Ordenanza reguladora del Suministro de Agua (lectura del contador y facturación del consumo).

La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos periodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, DARÁ LUGAR A FACTURAR EL CUADRUPLE DEL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERA CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO LAS SIGUIENTES:

- A) CONTADOR AVERIADO.
- B) CONTADOR EN LUGAR INADECUADO O INACCESIBLE.
- C) INSTALACIÓN QUE CARECE DE CONTADOR.

Potes, 29 de julio de 2016.
El alcalde,
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2016/7246

CVE-2016-7246